

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio LVI/CTPySS/ST/8981/2026 y anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos.	1980

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a tres de febrero de dos mil veintiséis.

Manifestaciones.

Agréguese el oficio y el anexo del Secretario Técnico de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, mediante el cual informa que ya se aprobó el dictamen que modifica el Decreto del presente medio de control constitucional.

De lo anterior, se toma conocimiento y, en consecuencia, queda sin efecto el apercibimiento decretado.

Estado procesal.

Mediante escrito registrado en este Tribunal con folio 3447-SEPJF, el delegado del **Poder Ejecutivo de Morelos** informó que el Poder Judicial local cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión, tomado en cuenta que le fueron asignadas ampliaciones presupuestales para atender las controversias constitucionales que se refieren al ejercicio fiscal de dos mil veinticuatro.

Requerimiento.

En términos de la ejecutoria dictada y visto el estado procesal, se requiere al **Poder Judicial de Morelos** para que, en el plazo de **veinte días hábiles**, manifieste, si con las transferencias de recursos que refiere el Poder Ejecutivo estatal, se tiene por pagada la pensión materia de esta controversia constitucional por cuanto hace al ejercicio fiscal dos mil veinticuatro y los meses correspondientes a dos mil veinticinco.¹

¹ Considerando que la sentencia se le notificó al Poder Judicial el dos de junio de dos mil veinticinco.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2024

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se precisó:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, este insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSC-EM), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

a. *Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y*

b. *En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.*

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (…)

(El subrayado es propio).

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado de Morelos**, que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese por lista y de forma electrónica al Poder Judicial del Estado de Morelos.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago** Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de tres de febrero de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **229/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
PPG/MCA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T02:32:24Z / 04/02/2026T20:32:24-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	62 6a 80 8a 30 33 f4 6c 36 46 3a d0 d4 8a bb a4 3c c0 75 4e 79 3d a2 94 c2 09 6a 82 b8 c3 72 ad 3a f7 b8 3d 8c 2e c2 4c bf 69 06 28 94 48 b4 6b 0c ae a6 10 ae e9 8a 63 89 c8 b9 e9 a2 68 06 f4 91 18 bf b0 65 82 eb 07 91 b0 bb 8c 99 c2 c7 d6 dc 66 de 87 2a 5d 6d d6 fa c0 04 54 ea 7e b4 67 b0 cc 37 85 c5 ed e3 77 f9 69 9e d1 20 53 ac b0 b9 ac f2 dd 22 1a ce 81 dd 8e 41 9f 61 38 a4 ee b0 1a cf cf cc d1 ce eb 3d 6a f7 5d b1 fb 8e 50 a5 6c 08 43 a5 5b 69 be 44 64 69 5c 27 97 aa 77 ca 35 f5 f3 c6 ba 2f 6f 22 c5 b9 4c 88 0e c0 56 7c 78 3a 59 46 44 ce f4 16 54 0b 8d 58 72 37 18 b3 c7 34 15 4d 62 b8 76 bb ea 80 71 31 86 68 b3 3d d6 bd e4 f6 24 2a 3f 4b d2 15 6a 70 d8 6d d5 40 df 0c ef 40 6d f1 d3 9f 60 2f 49 61 92 c7 11 6e 0f e2 67 a4 c5 df 60 95 d6 86 95 b1 b1 d1 78 2f ea 33 d6 d2 f7 2d 3d a0 b4 47 26 6a 92 60 92 b6 2e				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T02:32:24Z / 04/02/2026T20:32:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/02/2026T02:32:24Z / 04/02/2026T20:32:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1013090			
	Datos estampillados	8DFDA0B730824E348D3F9E2D34FA6C402919B49051A9881723D8A4647AEDC33D87A51			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	SASF820211HOCNNR06				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66320000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T21:39:25Z / 04/02/2026T15:39:25-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	3a 51 dd 5b 0a c3 23 2a 0e 8c 69 e9 01 75 4b e2 20 de 9d 5a 76 41 08 e8 01 c9 da fd 29 04 a8 df e4 c9 24 db e8 4d d1 7a 52 a0 d8 7b 48 e7 11 6d ab 8e dc 3b b5 4b 0f 64 01 fd 68 59 16 7a a9 a8 51 ee 92 56 1f 1a a0 9e 41 3f c1 5a 14 5a b5 76 6a e0 bb 28 76 fa cf 75 da e4 48 85 82 1c c8 e8 0b 3d 01 cd 9b 90 b3 f9 7d de 40 50 2f 3e 06 26 ef 25 4e 20 92 46 13 ce 7a 73 cf 53 c0 99 f4 9f 64 fd c7 4e 27 4c 60 95 99 f9 e5 ec 23 4a cd ba eb 8a 4b a1 5d b5 e0 41 3b 4b 7d 95 c6 e7 e0 03 37 08 00 ef df 1a fc 6f ee c3 33 ba c8 7f d6 2e d4 60 97 b9 39 fb 06 22 a5 9a 4f ec fd 05 32 98 c5 ba 09 35 2f a2 44 ff 21 62 18 2f e0 ec e2 06 e8 0f 33 3f 34 7a d0 7d ea 4d b6 89 7f 56 f0 0c 04 57 39 82 8b 65 29 34 40 c6 48 25 af 12 78 d4 fa 31 0e e1 fe 07 b9 da 55 b6 15 ca 2f 1f 4f 81				
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T21:39:25Z / 04/02/2026T15:39:25-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000007587					
Fecha (UTC / Ciudad de México)	04/02/2026T21:39:25Z / 04/02/2026T15:39:25-06:00					
Estampa TSP	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	1011096				
	Datos estampillados	23C0B25FEF01899662AA7E36412F99E7D2C117E537E1A5A0070078FA00CF65581FA846				